

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A77/02. (PD. 1023/2003).

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha once de marzo de dos mil tres, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A77/02, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del presunto descubierto producido en los fondos públicos por valor indeterminado, como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión económica financiera de la Sociedad Limitada Municipal Actividades Deportivas 2000, S.L., durante los años 1994 a 1999; lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a once de marzo de dos mil tres.- El Letrado Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

EDICTO de la Sección Tercera, dimanante del rollo de apelación núm. 133/2002. (PD. 1011/2003).

NIG: 0401337C20020000394.

Núm. procedimiento: Ap. Civil 133/2002.

Asunto: 300271/2002.

Autos de: Procedimientos Hipotecarios. Art. 131 L.H. 204/1998.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Berja.

Apelante: Unicaja.

Procuradora: Fernández Valero, Isabel.

Abogado: Almansa Díaz, Francisco.

Demandados rebeldes: Angeles Domínguez Juárez y Antonio Guirado Jiménez.

EDICTO

Audiencia Provincial de Almería-Sección 3.ª recurso Ap. Civil 133/2002 sobre procedimiento del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 204/98.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyos «Hechos» y «Parte Dispositiva» son del tenor literal siguiente:

«A U T O

En Almería, a 29 de julio de 2002.

H E C H O S

Primero. Por el Procurador don José Alcoba Enríquez, en nombre y representación de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) se formalizó, tras los trámites legalmente establecidos, recurso de apelación contra el auto de fecha 4 de octubre de 2001, dictado en el procedimiento del art. 131 de la Ley

Hipotecaria núm. 204/98, que desestimaba el recurso de reposición formulado por esa parte, a la providencia de fecha 3 de julio de 2001, que acordaba dejar sin efecto la cesión aprobada por el Juzgado, al no haberse consignado cantidad alguna en el procedimiento de conformidad con el núm. 14 del art. 131 de la Ley Hipotecaria. A dicho recurso de reposición se adjuntaba el resguardo de la consignación de la cantidad que consideraba pertinente Unicaja, por importe de 108.262 pesetas.

Segundo. De dicho recurso, no se dio traslado a ninguna otra parte al no existir nadie personado en las actuaciones, a excepción de la apelante.

Una vez remitidas las actuaciones a esta Audiencia Provincial, fueron turnadas, correspondiendo su conocimiento a esta Sección Tercera, donde se registró y designó Ponente, y no habiéndose solicitado prueba, ni estimándose necesaria la celebración de vista, se señaló para votación y fallo el 25 de julio, quedando pendiente del dictado de la presente resolución.

Es Ponente la Ilma. Sra. Magistrada doña María Dolores Manrique Ortega.»

«PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda: debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por Unicaja contra el auto de fecha 4 de octubre de 2001, que queda revocado íntegramente, acordándose en su lugar mantener la validez de la cesión de remate realizada por la entidad acreedora Unicaja, a favor de Adrafaro de Promociones, S.L. Sin imposición de costas.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada rebelde, por providencia de 20 de febrero de 2003 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Almería, a veinticuatro de febrero de dos mil tres.- La Secretaría Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación núm. 646/2001. (PD. 1010/2003).

N.I.G.: 2906737C20010001764.

Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 646/2001.

Asunto: 400776/2001.

Autos de: Menor Cuantía 315/1997.

Juzgado de origen: Juzg. núm. Dos de Torrox.

Negociado: B.

Apelantes: Antonio Alvarez Gutiérrez y Adolfo Santaolalla Alvarez.

Procurador: Silberman Montañez, Lloyd.

Abogado: Fernández Durán, Serafín.

Apelados: Rafael Moreno Zorrilla, Encarnación Bueno Muñoz, Comunidad Regantes San Isidro, Sociedad Azucarera Larios, S.A., Francisco y José Moreno Ortigosa, María Pilar Clavero Moreno, Francisca Romero Valenzuela, Carmen Corriz

Montolio, Miguel Broncano Rodríguez y esposa, hermanos Jaime Jiménez y personas físicas o jurídicas con interés directo o indirecto.

Procuradores: García Sánchez-Biedma, Juan, Rosa Cañadas, Rafael, ...

Abogados: Guerrero Revuelta, Ricardo, Gómez Otero, Rafael, ...

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 646/01, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 315/97 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torrox, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 53

En la ciudad de Málaga a treinta de enero de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Antonio Alvarez Gutiérrez y Adolfo Santaolalla Alvarez que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Silberman Montañez, Lloyd. Es parte recurrida Rafael Moreno Zorrilla, que comparece en esta alzada representado por el Procurador don Juan García Sánchez Biedma; Encarnación Bueno Muñoz, representada en esta alzada por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas; Comunidad de Regantes San Isidro, Sociedad Azucarera Larios, S.A., Francisco y José Moreno Ortigosa, María Pilar Clavero Moreno, Francisca Romero Valenzuela, Carmen Corriz Montolio, Miguel Broncano Rodríguez y esposa, hermanos Jaime Jiménez y personas físicas o jurídicas con interés directo o indirecto, que en la instancia han litigado como parte demandada.

FALLAMOS

Que, desestimando tanto el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Silberman Montañez en nombre y representación de don Antonio Alvarez Gutiérrez y don Adolfo Santaolalla Alvarez como el adhesivo planteado por el Procurador de los Tribunales Sr. Rosa Cañadas en nombre y representación de doña Encarnación Bueno Muñoz contra la sentencia dictada en fecha 13 de mayo de 2000 por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torrox en el juicio de menor cuantía núm. 315/97 del que este rolo dimana, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución dando por reproducidos cuantos pronunciamientos contiene en su parte dispositiva, con expresa imposición de las costas causadas en esta alzada a las apelantes por sus respectivos recursos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los apelados don Miguel Broncano Rodríguez y esposa y contra aquellos colindantes y terceras personas, físicas o jurídicas, que pudieran considerarse con interés directo o indirecto en este pleito, expido el presente en Málaga a tres de marzo de 2003.- El Presidente, la Secretaria.

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rolo de apelación núm. 1039/2000. (PD. 1024/2003).

NIG: 2906737C20000000520.

Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 1039/2000. Asunto: 400180/2000.

Autos de: Tercerías 758/1995.

Juzgado de origen: Juzg. de 1.^a Instancia 1 de Málaga. Negociado: B.

Apelante: Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado: Marqués Falgueras, Miguel.

Apelado: Renault Leasing España S.A. y Palcre, S.L.

Procurador: Ballenilla Ros, Pedro.

Abogado: Arrupe Ferreira, Joaquín Alberto.

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 1039/00, dimanante de juicio de tercería de dominio núm. 758/95 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 968

En la ciudad de Málaga a catorce de noviembre de dos mil dos.

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Tercerías seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Tesorería General de la Seguridad Social que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada defendido por el Letrado don Miguel Marqués Falgueras. Es parte recurrida Renault Leasing España S.A. que está representada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y defendido por el Letrado don Joaquín Alberto Arrupe Ferreira, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Encontrándose en situación procesal de rebeldía Mercantil Palcre, S.L. que en la instancia ha litigado como demandado.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Tesorería de la Seguridad Social, contra sentencia de 12 de enero de 2000 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dictada en los autos de referencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, imponiendo a la parte apelante las costas de la segunda instancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado Palcre S.L., expido el presente en Málaga a tres de marzo de 2003.- El Presidente, La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 537/2000. (PD. 1025/2003).

N.I.G.: 2906742C20001000661.

Procedimiento: Juicio de Cognición 537/2000. Negociado:

De: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja).